



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

PROTOCOLO DE DEPORTE SEGURO E INTEGRIDAD DEPORTIVA

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

Versión 1.0

Bogotá D.C. JUNIO 2026

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

PRESENTACIÓN

La Federación Colombiana de Bowling, como organismo deportivo de carácter nacional, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el deporte dentro de un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y libre de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso, abuso o negligencia.

El presente Protocolo de Deporte Seguro e integridad deportiva constituye la política institucional para la prevención, atención, investigación y seguimiento de situaciones que puedan afectar la integridad física, psicológica, sexual, emocional o patrimonial de las personas vinculadas al bowling en Colombia.

Este protocolo promueve una cultura basada en el respeto por los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la equidad de género, la protección de niños, niñas y adolescentes, el juego limpio, la integridad deportiva y la corresponsabilidad de todos los actores del Sistema Nacional del Deporte.

Su aplicación busca fortalecer la confianza en las instituciones deportivas y garantizar que toda actuación de la Federación Colombiana de Bowling se desarrolle bajo los principios de transparencia, ética, legalidad y respeto por la dignidad humana.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las políticas, principios, procedimientos y mecanismos para prevenir, identificar, atender, investigar y hacer seguimiento a cualquier situación de violencia, acoso, abuso, discriminación, explotación, negligencia o cualquier otra conducta que comprometa la integridad de las personas vinculadas a la Federación Colombiana de Bowling en cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, busca fortalecer una cultura organizacional basada en el respeto, la protección de los derechos humanos y la promoción de entornos deportivos seguros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a:

- a) Deportistas.
- b) Menores de edad vinculados a programas deportivos.
- c) Entrenadores.
- d) Asistentes técnicos.
- e) Preparadores físicos.
- f) Profesionales del área médica y ciencias aplicadas al deporte.
- g) Jueces y oficiales.
- h) Dirigentes deportivos.
- i) Funcionarios y contratistas de la Federación.
- j) Personal administrativo.
- k) Voluntarios.
- l) Delegados de las ligas afiliadas.
- m) Padres, madres, acudientes y acompañantes cuando participen en actividades oficiales.
- n) Cualquier persona que intervenga en actividades organizadas, avaladas o patrocinadas por la Federación.

Artículo 3. Finalidades

Son finalidades del presente protocolo:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

1. Garantizar ambientes deportivos seguros.
2. Prevenir todas las formas de violencia.
3. Promover relaciones basadas en el respeto.
4. Proteger especialmente a niños, niñas y adolescentes.
5. Establecer mecanismos confidenciales de denuncia.
6. Garantizar una respuesta institucional oportuna.
7. Proteger los derechos de las presuntas víctimas.
8. Garantizar el debido proceso.
9. Promover la capacitación permanente.
10. Fortalecer la cultura de integridad deportiva.

Artículo 4. Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención de Belém do Pará.
- Normas sobre deporte seguro del Comité Olímpico Internacional
- Ley 181 de 1995.
- Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).
- Ley 1257 de 2008.
- Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales).
- Ley 1620 de 2013.
- Ley 2089 de 2021.
- Ley 2521 de 2025
- Resolución 000622 de 2023 del Ministerio del Deporte.
- Estatutos de la Federación Colombiana de Bowling.
- Código Mundial de Ética Deportiva y demás lineamientos nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 5. Principios

La interpretación y aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- a. Dignidad humana. Toda persona será tratada con respeto.
- b. Interés superior del niño. En cualquier actuación donde participen menores de edad prevalecerá la protección integral de sus derechos.
- c. No discriminación. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad, religión, nacionalidad, condición socioeconómica o cualquier otra condición.
- d. Confidencialidad. Toda la información será tratada con reserva, sin perjuicio de las obligaciones legales de informar a las autoridades competentes.
- e. Debido proceso. Toda actuación respetará el derecho de defensa, contradicción e imparcialidad.
- f. No revictimización. Se evitarán actuaciones que generen afectaciones adicionales a quien presuntamente haya sufrido una conducta prohibida.
- g. Enfoque diferencial. Las actuaciones tendrán en cuenta las condiciones particulares de edad, género, discapacidad, pertenencia étnica u otras circunstancias relevantes.
- h. Celeridad. Las actuaciones deberán adelantarse de manera oportuna y eficiente.
- i. Corresponsabilidad. La prevención y protección son responsabilidad compartida entre la Federación, las ligas afiliadas, los clubes, los entrenadores, los deportistas y las familias.
- j. Integridad deportiva. Toda actuación deberá fortalecer los valores del deporte, el juego limpio, el respeto y la ética.

Artículo 6. Definición de Deporte Seguro

Para efectos del presente protocolo, el Deporte Seguro es el conjunto de políticas, acciones, procedimientos y medidas orientadas a garantizar que todas las personas vinculadas con la Federación Colombiana de Bowling desarrollen su actividad deportiva en un ambiente libre de violencia, abuso, acoso, discriminación, explotación, negligencia y cualquier otra conducta que ponga en riesgo su bienestar o sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 7. Definiciones

Para efectos del presente Protocolo se adoptan las siguientes definiciones:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Acoso: Toda conducta persistente o reiterada, física, verbal, escrita, psicológica o digital, que tenga por objeto o efecto intimidar, humillar, hostigar, aislar o afectar la dignidad de una persona.

Acoso sexual: Conducta de naturaleza sexual no deseada, realizada de manera verbal, no verbal, física o mediante medios electrónicos, que genere intimidación, humillación, presión o afecte la libertad o dignidad de la persona.

Abuso físico: Uso intencional de la fuerza que ocasione o pueda ocasionar lesiones, dolor, sufrimiento o afectación de la salud.

Abuso psicológico o emocional: Conductas de humillación, amenazas, insultos, manipulación, aislamiento, intimidación, control excesivo o cualquier actuación que afecte la estabilidad emocional de una persona.

Abuso sexual: Cualquier conducta de naturaleza sexual realizada sin consentimiento o en contra de la ley, especialmente cuando involucre niños, niñas o adolescentes o exista una relación de autoridad, confianza o dependencia.

Negligencia: Omisión de los deberes de cuidado y protección que ponga en riesgo la integridad física o psicológica de una persona.

Violencia basada en género: Toda acción u omisión dirigida contra una persona por razón de su sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual o estereotipos de género, que tenga por objeto o resultado causar daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial.

Discriminación: Trato diferenciado injustificado basado en características personales o sociales que limite el ejercicio de derechos.

Represalia: Cualquier acción negativa dirigida contra quien presente una denuncia, colabore como testigo o participe en un procedimiento relacionado con el presente protocolo.

Persona protegida: Toda persona vinculada a la Federación Colombiana de Bowling, independientemente de su edad, sexo, cargo o modalidad de vinculación.

Artículo 8. Deber general de conducta

Toda persona vinculada a la Federación Colombiana de Bowling deberá actuar con honestidad, respeto, transparencia, responsabilidad, solidaridad, inclusión, ética deportiva y observancia de los principios del juego limpio.

Las actuaciones deberán proteger la dignidad humana y contribuir a mantener ambientes seguros durante entrenamientos, competencias, reuniones, viajes, concentraciones y cualquier actividad institucional.

Artículo 9. Conductas esperadas

Se espera que todas las personas vinculadas a la Federación:

1. Traten a los demás con respeto y cortesía.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

2. Mantengan un lenguaje adecuado.
3. Promuevan ambientes libres de violencia.
4. Respeten la diversidad.
5. Protejan especialmente a los menores de edad.
6. Informen oportunamente cualquier situación de riesgo.
7. Colaboren con las investigaciones.
8. Cumplan las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.
9. Mantengan absoluta reserva sobre información confidencial.
10. Actúen conforme a los principios de integridad deportiva.

Artículo 10. Conductas prohibidas

Constituyen conductas prohibidas, entre otras:

1. Cualquier forma de violencia física.
2. Amenazas.
3. Intimidación.
4. Acoso laboral.
5. Acoso deportivo.
6. Acoso sexual.
7. Abuso de autoridad.
8. Humillaciones públicas.
9. Burlas relacionadas con la apariencia física, discapacidad, origen, sexo o rendimiento deportivo.
10. Discriminación de cualquier naturaleza.
11. Castigos físicos.
12. Castigos degradantes.
13. Contacto físico inapropiado.
14. Comentarios de contenido sexual.
15. Solicitar favores sexuales.
16. Compartir imágenes íntimas sin autorización.
17. Cualquier relación sentimental o sexual entre un entrenador, miembro del cuerpo técnico, dirigente, juez o personal de apoyo y un deportista menor de edad.
18. Cualquier conducta que pueda constituir explotación o abuso.
19. Consumo o suministro de sustancias psicoactivas durante actividades oficiales.
20. Consumo de alcohol durante eventos oficiales cuando comprometa la seguridad, la imagen institucional o el cumplimiento de las funciones asignadas.
21. Tomar represalias contra quien presente una denuncia.
22. Obstaculizar investigaciones.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- 23. Difundir información reservada de una investigación.
- 24. Alterar pruebas.
- 25. Formular denuncias falsas de manera dolosa.

Artículo 11. Relaciones entre entrenadores y deportistas

Los entrenadores deberán:

- * Mantener relaciones exclusivamente profesionales.
- * Evitar reuniones privadas injustificadas con menores de edad.
- * Realizar sesiones individuales con menores únicamente cuando exista conocimiento del acudiente o de la Federación y, de ser posible, en espacios visibles o con presencia de otro adulto autorizado.
- * Abstenerse de ejercer presiones psicológicas indebidas.
- * No utilizar castigos humillantes como mecanismo de entrenamiento.
- * No realizar contacto físico innecesario.
- * Promover el bienestar integral del deportista.

Artículo 12. Conducta de dirigentes

Los dirigentes deberán:

- * Actuar con imparcialidad.
- * Garantizar procesos transparentes.
- * Proteger la información confidencial.
- * Promover la cultura del Deporte Seguro.
- * Dar ejemplo de comportamiento ético.

Artículo 13. Conducta de jueces y oficiales

Los jueces y oficiales deberán:

- * Actuar con independencia e imparcialidad.
- * Mantener trato respetuoso hacia deportistas y entrenadores.
- * Evitar cualquier comportamiento que comprometa su objetividad.
- * Informar cualquier situación que represente un riesgo para la seguridad de los participantes.

Artículo 14. Uso de redes sociales y medios digitales



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Todas las personas vinculadas a la Federación Colombiana de Bowling deberán hacer un uso responsable de los medios digitales.

Se prohíbe:

- * Publicar contenido ofensivo o discriminatorio.
- * Difundir información confidencial.
- * Compartir imágenes de menores de edad sin las autorizaciones correspondientes.
- * Utilizar medios digitales para acosar, intimidar o amenazar.
- * Suplantar la identidad de otras personas.
- * Difundir rumores o información falsa que afecte la dignidad o reputación de cualquier integrante de la comunidad deportiva.

Las comunicaciones oficiales relacionadas con menores de edad deberán realizarse, preferiblemente, con conocimiento de sus padres, madres, acudientes o representantes legales y utilizando los canales institucionales autorizados por la Federación.

Artículo 15. Deber de informar

Toda persona que tenga conocimiento de una posible conducta contemplada en este Protocolo deberá informarla oportunamente a través de los canales establecidos por la Federación, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia ante las autoridades competentes cuando la conducta pueda constituir un delito.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE RELACIONES APROPIADAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 16. Objeto

La presente Política de Relaciones Apropriadas tiene como finalidad establecer criterios claros de comportamiento para prevenir situaciones de riesgo, proteger la integridad de todas las personas vinculadas a la Federación Colombiana de Bowling y promover relaciones respetuosas, transparentes y profesionales en el desarrollo de las actividades deportivas.

Artículo 17. Principios de interacción



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Las relaciones entre deportistas, entrenadores, jueces, dirigentes, funcionarios, personal médico, contratistas, voluntarios y demás personas vinculadas a la Federación deberán regirse por los siguientes principios:

- a. Respeto mutuo.
- b. Profesionalismo.
- c. Transparencia.
- d. Protección de la dignidad humana.
- e. Igualdad de trato.
- f. Protección especial de niños, niñas y adolescentes.
- g. Integridad deportiva.

Artículo 18. Contacto físico

El contacto físico únicamente será permitido cuando:

1. Sea necesario para la enseñanza técnica del deporte.
2. Tenga finalidad preventiva frente a una lesión.
3. Se requiera para prestar primeros auxilios.
4. Sea socialmente apropiado y respetuoso.

En ningún caso el contacto físico podrá utilizarse para intimidar, castigar, humillar o satisfacer intereses personales.

Cuando el deportista sea menor de edad, el entrenador deberá explicar previamente la finalidad del contacto y actuar con el máximo respeto y prudencia.

Artículo 19. Entrenamientos individuales

Los entrenamientos individuales con menores de edad deberán desarrollarse, preferiblemente:

- a. En escenarios deportivos abiertos o visibles.
 - b. Dentro de los horarios autorizados.
 - c. Con conocimiento de los padres, madres o acudientes.
 - d. En instalaciones donde exista presencia de otras personas.
- Se evitarán espacios cerrados o aislados cuando no exista una justificación deportiva.

Artículo 20. Comunicaciones con deportistas



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Las comunicaciones entre entrenadores, dirigentes y deportistas deberán realizarse mediante canales institucionales o medios previamente autorizados.

Cuando se trate de menores de edad:

1. Se procurará incluir al padre, madre o acudiente en las comunicaciones relacionadas con entrenamientos, viajes, convocatorias o asuntos disciplinarios.
2. No deberán enviarse mensajes con contenido personal, afectivo o de naturaleza sexual.
3. Se evitarán comunicaciones innecesarias en horarios nocturnos, salvo situaciones de urgencia.

Artículo 21. Viajes y concentraciones

En toda actividad oficial organizada, avalada o apoyada por la Federación Colombiana de Bowling se deberán observar las siguientes reglas:

1. Designar un delegado responsable de la protección y bienestar de la delegación.
2. Mantener listas actualizadas de participantes.
3. Garantizar condiciones adecuadas de alojamiento y transporte.
4. Contar con información de contacto para emergencias.
5. Informar previamente los itinerarios a los participantes y, en el caso de menores de edad, a sus padres o acudientes.
6. Implementar mecanismos de supervisión durante desplazamientos y hospedajes.

Artículo 22. Hospedaje

Durante concentraciones y competencias:

- a. Se respetará la privacidad de los participantes.
- b. La asignación de habitaciones atenderá criterios de edad, sexo y seguridad, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- c. Los entrenadores, dirigentes y demás adultos no compartirán habitación con deportistas menores de edad, salvo que exista una necesidad excepcional, autorización expresa de la Federación y consentimiento escrito del padre, madre o acudiente, además de medidas adicionales de protección.
- d. Se evitarán visitas innecesarias a las habitaciones de los deportistas.

Artículo 23. Transporte



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Cuando la Federación organice desplazamientos oficiales:

1. Se utilizarán medios de transporte seguros.
2. Los menores de edad deberán viajar bajo la supervisión de los responsables designados.
3. Se procurará que ningún adulto permanezca a solas con un menor durante trayectos prolongados, salvo autorización expresa del acudiente o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 24. Fotografías, videos y uso de imagen

La captura y difusión de imágenes durante actividades oficiales deberá respetar la dignidad, intimidad y derechos de los participantes.

Se prohíbe:

- a. Obtener imágenes con fines distintos a los institucionales sin autorización.
- b. Publicar imágenes que expongan a una persona a burlas, discriminación o riesgos para su seguridad.
- c. Difundir imágenes de menores de edad sin las autorizaciones requeridas por la legislación colombiana y las políticas de la Federación.

Artículo 25. Regalos y beneficios

Entrenadores, jueces, dirigentes, funcionarios y contratistas deberán abstenerse de ofrecer o recibir regalos, dinero, favores o beneficios que puedan generar conflictos de interés o comprometer la objetividad de sus funciones.

No podrán solicitar ni aceptar contraprestaciones a cambio de convocatorias, designaciones, evaluaciones, ascensos deportivos o cualquier decisión institucional.

Artículo 26. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas

Durante competencias, entrenamientos, concentraciones, viajes o cualquier actividad oficial de la Federación:

- a. Se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.
- b. El consumo de bebidas alcohólicas por parte de quienes tengan responsabilidades de dirección, entrenamiento, juzgamiento o acompañamiento deberá evitarse cuando pueda afectar el cumplimiento de sus funciones o poner en riesgo la seguridad de los participantes.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

c. Ningún menor de edad podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en actividades oficiales.

Artículo 27. Conflictos de interés

Toda persona vinculada a la Federación Colombiana de Bowling deberá informar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones.

Los miembros de órganos de administración, control, disciplina o comisiones técnicas deberán declararse impedidos cuando exista un interés personal, familiar, económico o deportivo que pueda afectar su objetividad.

Artículo 28. Obligación de intervención

Cuando cualquier integrante de la Federación observe una situación que represente un riesgo para la integridad física o psicológica de una persona, deberá adoptar las medidas razonables para protegerla y comunicar inmediatamente los hechos al Oficial o Comité de Deporte Seguro, sin perjuicio de la obligación de informar a las autoridades competentes cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE DEPORTE SEGURO Y OFICIAL DE INTEGRIDAD

Artículo 29. Creación

Créase el Comité de Deporte Seguro de la Federación Colombiana de Bowling, como instancia permanente de prevención, orientación, recepción de reportes y seguimiento de las actuaciones relacionadas con la protección de la integridad de las personas vinculadas a la Federación.

El Comité actuará con independencia funcional, imparcialidad, confidencialidad y respeto por el debido proceso, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Disciplinaria, del Órgano de administración y de las autoridades administrativas, disciplinarias o judiciales.

Artículo 30. Naturaleza

El Comité de Deporte Seguro tendrá carácter preventivo y de coordinación.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

No sustituye las funciones de los órganos disciplinarios de la Federación ni de las autoridades del Estado, sino que coordina la aplicación del presente Protocolo, promueve medidas de protección y hace seguimiento a los casos.

Artículo 31. Integración

El Comité estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Órgano de Administración para períodos de cuatro (4) años:

1. Un miembro del Órgano de administración, quien lo presidirá.
2. El Oficial de Integridad y Deporte Seguro, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Un profesional con formación o experiencia en derecho.
4. Un profesional del área de la psicología, trabajo social o disciplina afín.
5. Un representante del estamento deportivo (deportistas, entrenadores o jueces), procurando que no exista conflicto de intereses.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a especialistas externos.

Artículo 32. Inhabilidades e impedimentos

No podrán intervenir en un caso quienes:

- a. Sean parte de los hechos.
- b. Tengan vínculo familiar, afectivo, laboral o económico con alguna de las personas involucradas.
- c. Hayan manifestado públicamente una posición que comprometa su imparcialidad.
- d. Tengan cualquier conflicto de interés.

En estos eventos deberán declararse impedidos y serán reemplazados por un miembro designado por el Órgano de Administración.

Artículo 33. Funciones del Comité de Deporte Seguro

Corresponde al Comité:

1. Promover la cultura del deporte seguro.
2. Diseñar campañas de prevención.
3. Recibir reportes y denuncias.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

4. Evaluar el nivel de riesgo de cada caso.
5. Recomendar medidas de protección inmediata.
6. Remitir los asuntos a la autoridad competente cuando corresponda.
7. Hacer seguimiento a las medidas adoptadas.
8. Recomendar ajustes al presente Protocolo.
9. Elaborar un informe anual de gestión, preservando la confidencialidad de los casos.
10. Coordinar programas de capacitación con las ligas afiliadas.

Artículo 34. Oficial de Integridad y Deporte Seguro

La Federación designará un Oficial de Integridad y Deporte Seguro, quien será el punto de contacto institucional para la implementación del presente Protocolo.

Podrá ser un funcionario de la Federación o un profesional contratado para tal fin, siempre que cuente con la idoneidad requerida y no tenga funciones que comprometan su independencia en el tratamiento de los casos.

Artículo 35. Funciones del Oficial de Integridad

El Oficial de Integridad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir denuncias y reportes.
2. Brindar orientación inicial a las personas que acudan al Protocolo.
3. Mantener el registro confidencial de los casos.
4. Convocar al Comité de Deporte Seguro cuando sea necesario.
5. Coordinar la adopción de medidas de protección inmediata.
6. Hacer seguimiento a los compromisos derivados del Protocolo.
7. Coordinar las actividades de capacitación y sensibilización.
8. Elaborar estadísticas institucionales, garantizando la protección de datos personales.
9. Mantener actualizados los formatos y procedimientos del Protocolo.

Artículo 36. Reserva y confidencialidad

Toda la información conocida por el Comité y el Oficial de Integridad tendrá carácter reservado.

Solo podrá ser compartida:

- a. Con las autoridades competentes.
- b. Con los órganos disciplinarios cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

c. Con las personas directamente involucradas, en la medida permitida por la ley.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando los miembros del Comité hayan cesado en sus funciones.

Artículo 37. Reuniones

El Comité se reunirá:

- * Ordinariamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses.
- * Extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan o exista una denuncia que requiera atención inmediata.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual y deberán quedar registradas en actas reservadas.

Artículo 38. Protección contra represalias

Ninguna persona podrá ser objeto de sanciones, amenazas, discriminación, intimidación o cualquier otra represalia por presentar una denuncia de buena fe, colaborar con una investigación o aportar información relacionada con la aplicación del presente Protocolo.

La Federación adoptará las medidas necesarias para proteger a denunciantes, víctimas y testigos frente a cualquier acto de retaliación.

Artículo 39. Relación con las ligas afiliadas

Las ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Bowling deberán:

1. Designar un enlace de Deporte Seguro.
2. Promover la implementación del presente Protocolo en su jurisdicción.
3. Reportar oportunamente a la Federación los casos que puedan comprometer la integridad de los participantes.
4. Cooperar con el Comité de Deporte Seguro en las actuaciones que sean de su competencia.
5. Desarrollar actividades de capacitación y prevención dirigidas a sus clubes afiliados.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

CAPÍTULO V

RUTA DE ATENCIÓN, RECEPCIÓN DE REPORTES Y GESTIÓN DE CASOS

Artículo 40. Finalidad

La ruta de atención tiene como finalidad garantizar una respuesta institucional oportuna, coordinada, confidencial y respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas, cuando se conozca una posible situación de violencia, abuso, acoso, discriminación, negligencia o cualquier otra conducta que comprometa la integridad de quienes participan en las actividades de la Federación Colombiana de Bowling.

Artículo 41. Principios de actuación

1. Protección de la persona presuntamente afectada.
2. Interés superior del niño, niña o adolescente.
3. Confidencialidad.
4. Celeridad.
5. Imparcialidad.
6. Debido proceso.
7. Presunción de inocencia.
8. No revictimización.
9. Coordinación interinstitucional.

Artículo 42. Canales de recepción

La Federación habilitará, como mínimo, los siguientes canales para la recepción de reportes o denuncias:

- a. Correo electrónico institucional.
- b. Formulario electrónico.
- c. Atención presencial.
- d. Comunicación escrita.
- e. Línea telefónica institucional cuando se disponga de ella.

Toda denuncia recibida deberá registrarse con un número único de radicación.

Artículo 43. Personas legitimadas para presentar reportes

Podrán presentar reportes o denuncias:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

1. La persona presuntamente afectada.
2. Su representante legal.
3. Padres, madres o acudientes.
4. Entrenadores.
5. Jueces.
6. Dirigentes.
7. Funcionarios.
8. Personal médico.
9. Integrantes de las ligas afiliadas.
10. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan comprometer la integridad de un participante.

Artículo 44. Recepción inicial

Recibido el reporte, el Oficial de Integridad deberá:

1. Registrar la información.
2. Confirmar la recepción al denunciante cuando sea posible.
3. Evaluar si existe riesgo inmediato.
4. Informar sobre los derechos de la presunta víctima.
5. Activar las medidas de protección cuando sean necesarias.
6. Convocar al Comité de Deporte Seguro si la gravedad del caso lo amerita.

Artículo 45. Valoración inicial del riesgo

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del reporte, el Oficial de Integridad realizará una valoración preliminar del riesgo considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Edad de la persona afectada.
- b. Existencia de riesgo para la vida o la salud.
- c. Posibilidad de repetición de los hechos.
- d. Relación de autoridad entre las personas involucradas.
- e. Necesidad de medidas urgentes.

Cuando exista un riesgo alto, el caso deberá ser tratado con prioridad y se adoptarán medidas inmediatas de protección.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo 46. Medidas de protección inmediata

Dependiendo de la naturaleza del caso, la Federación podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Separación preventiva de las personas involucradas durante actividades oficiales.
2. Modificación temporal de horarios o lugares de entrenamiento.
3. Cambio de habitación durante concentraciones.
4. Designación de un acompañante institucional.
5. Restricción de contacto entre las personas involucradas.
6. Apoyo psicosocial cuando sea posible.
7. Remisión a entidades competentes.

Las medidas preventivas no constituyen una sanción disciplinaria.

Artículo 47. Casos que deben remitirse inmediatamente a las autoridades

Cuando los hechos puedan constituir un delito, involucren violencia sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar u otra conducta cuya investigación corresponda al Estado, la Federación deberá informar oportunamente a las autoridades competentes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias que resulten procedentes.

La activación de esta ruta no reemplaza las obligaciones legales de denuncia establecidas en la legislación colombiana.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, MEDIDAS PREVENTIVAS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 54. Naturaleza del procedimiento

El presente Protocolo tiene carácter preventivo, protector y orientador.

Cuando de los hechos denunciados puedan derivarse responsabilidades disciplinarias, el caso será remitido a la Comisión Disciplinaria competente de la Federación Colombiana de Bowling, la cual adelantará el procedimiento correspondiente conforme a la legislación deportiva colombiana, los estatutos y reglamentos.

Artículo 55. Independencia de actuaciones



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Las actuaciones previstas en este Protocolo son independientes de:

- a. Los procesos disciplinarios deportivos.
- b. Las investigaciones administrativas.
- c. Las actuaciones de las autoridades judiciales.
- d. Los procesos penales.
- e. Las acciones civiles o de familia.

La existencia de un proceso judicial no impide que la Federación adopte medidas preventivas para proteger la integridad de las personas.

Artículo 56. Garantías fundamentales

Toda actuación adelantada en aplicación del presente Protocolo garantizará:

1. El derecho de defensa.
2. El derecho de contradicción.
3. La presunción de inocencia.
4. La imparcialidad.
5. El acceso a la información permitida por la ley.
6. La motivación de las decisiones.
7. La igualdad de trato.
8. El respeto de la dignidad humana.

Artículo 57. Medidas preventivas

Con el único propósito de proteger la integridad de las personas y evitar la reiteración de conductas de riesgo, la Federación podrá adoptar medidas preventivas mientras se adelantan las actuaciones correspondientes.

Estas medidas no constituyen sanción disciplinaria ni implican pronunciamiento sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 58. Clases de medidas preventivas

Según la gravedad del caso podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

1. Separación temporal entre las personas involucradas durante actividades oficiales.
2. Modificación de horarios o escenarios de entrenamiento.
3. Restricción temporal de determinadas funciones durante eventos oficiales.
4. Designación de un supervisor o acompañante institucional.
5. Prohibición temporal de comunicaciones directas entre las partes, cuando resulte necesario para proteger a la presunta víctima.
6. Reubicación de habitaciones durante concentraciones o competencias.
7. Suspensión temporal de acreditaciones, licencias, ficha única, etc, para eventos organizados por la Federación, cuando exista un riesgo grave y debidamente motivado.

Toda medida preventiva deberá ser proporcional, necesaria y motivada.

Artículo 59. Criterios para adoptar medidas preventivas

Para determinar la procedencia de una medida preventiva se tendrán en cuenta:

- a. La gravedad de los hechos.
- b. La existencia de riesgo para la integridad física o psicológica.
- c. La condición de vulnerabilidad de la presunta víctima.
- d. La posibilidad de reiteración de la conducta.
- e. La relación de autoridad entre las personas involucradas.
- f. La necesidad de preservar la adecuada realización de actividades deportivas oficiales.

Artículo 60. Remisión a la Comisión Disciplinaria

Cuando el Comité de Deporte Seguro advierta la posible existencia de una falta disciplinaria, remitirá el expediente y la documentación pertinente a la Comisión Disciplinaria competente para que adelante el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

La remisión deberá realizarse sin demora y garantizando la reserva de la información.

Artículo 61. Cooperación institucional

Todos los órganos de la Federación deberán colaborar con la Comisión Disciplinaria y con el Comité de Deporte Seguro dentro del ámbito de sus competencias, suministrando la información necesaria y facilitando el desarrollo de las actuaciones.

Artículo 62. Derechos de la presunta víctima



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

La persona presuntamente afectada tendrá derecho a:

1. Ser tratada con dignidad y respeto.
2. Recibir información clara sobre el procedimiento.
3. Presentar pruebas.
4. Solicitar medidas de protección.
5. Ser escuchada sin discriminación.
6. Estar acompañada por una persona de confianza cuando ello sea procedente.
7. Recibir información sobre el estado general del trámite, dentro de los límites de la reserva legal.
8. No ser objeto de represalias.

Artículo 63. Derechos de la persona denunciada

La persona denunciada tendrá derecho a:

1. Conocer los hechos que se le atribuyen, en la etapa procesal correspondiente.
2. Presentar explicaciones y pruebas.
3. Controvertir las pruebas allegadas.
4. Ser tratada con respeto.
5. Que se presuma su inocencia mientras no exista decisión en contrario.
6. Acceder al debido proceso.

Artículo 64. Protección de testigos

La Federación adoptará medidas razonables para proteger la identidad y seguridad de quienes actúen como testigos o colaboradores en la aplicación del presente Protocolo, evitando cualquier forma de intimidación o represalia.

Artículo 65. Conservación de la información

Los expedientes derivados de la aplicación del presente Protocolo serán conservados bajo estrictas medidas de seguridad física y digital.

El acceso estará restringido a las personas autorizadas por la ley o por la reglamentación interna de la Federación.

Artículo 66. Evaluación posterior



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Concluido cada caso, el Comité de Deporte Seguro podrá formular recomendaciones institucionales dirigidas a fortalecer los mecanismos de prevención, capacitación y gestión del riesgo, sin revelar información que permita identificar a las personas involucradas.

Artículo 67. Prohibición de represalias

Se prohíbe cualquier acto de intimidación, amenaza, discriminación, hostigamiento o perjuicio contra quienes denuncien de buena fe, colaboren con una investigación o participen en la aplicación del presente Protocolo.

La realización de actos de represalia constituirá una falta grave y dará lugar a las actuaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 68. Principio de protección integral

La Federación Colombiana de Bowling reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional y legal.

Toda decisión adoptada en aplicación del presente Protocolo deberá garantizar el interés superior del menor y la protección integral de sus derechos.

Artículo 69. Principios especiales

Las actuaciones relacionadas con menores de edad se regirán por los siguientes principios:

1. Interés superior del menor.
2. Protección integral.
3. Participación acorde con su edad y madurez.
4. Derecho a ser escuchado.
5. No revictimización.
6. Confidencialidad.
7. Corresponsabilidad entre Federación, ligas, clubes y familias.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo 70. Deberes de protección

Todos los dirigentes, entrenadores, jueces, funcionarios, contratistas, voluntarios y demás personas que de una u otra manera tengan relación con la Federación Colombiana de Bowling tendrán el deber de:

- a. Proteger la integridad física y emocional de los menores.
- b. Informar inmediatamente cualquier situación de riesgo.
- c. Evitar conductas que puedan interpretarse como abuso de confianza.
- d. Promover ambientes respetuosos e inclusivos.

Artículo 71. Supervisión durante actividades oficiales

Durante entrenamientos, competencias, concentraciones, viajes y demás actividades oficiales:

1. Los menores deberán permanecer bajo supervisión adecuada.
2. La Federación designará responsables claramente identificados para cada delegación.
3. Los padres o acudientes deberán conocer los itinerarios y datos de contacto de los responsables.

Artículo 72. Transporte de menores

Cuando la Federación organice desplazamientos:

- a. Se garantizarán condiciones seguras de transporte.
- b. Los menores viajarán bajo supervisión de adultos autorizados.
- c. Se procurará evitar que un solo adulto permanezca a solas con un menor durante trayectos prolongados, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 73. Hospedaje

Durante concentraciones y competencias:

1. Se asignarán habitaciones teniendo en cuenta criterios de edad, sexo y seguridad.
2. Ningún entrenador, dirigente o funcionario compartirá habitación con un menor de edad, salvo situaciones excepcionales plenamente justificadas, autorizadas por la Federación y con consentimiento escrito del padre, madre o acudiente.
3. Las visitas a habitaciones deberán limitarse a lo estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo 74. Comunicación con menores

Las comunicaciones entre adultos vinculados a la Federación y menores de edad deberán:

- a. Tener finalidad deportiva o institucional.
- b. Utilizar preferentemente canales oficiales.
- c. Evitar mensajes de carácter íntimo, afectivo o ambiguo.
- d. Involucrar, cuando sea posible, a los padres, madres o acudientes.

Artículo 75. Uso de imágenes

La captura y utilización de fotografías o videos de menores requerirá las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación vigente.

Se prohíbe utilizar imágenes de menores con fines distintos a los institucionales o que puedan afectar su dignidad, privacidad o seguridad.

Artículo 76. Contacto físico

El contacto físico con menores únicamente será permitido cuando:

1. Sea necesario para la enseñanza técnica.
2. Responda a razones de seguridad.
3. Sea indispensable para prestar primeros auxilios.

En todos los casos deberá ser respetuoso, proporcional y fácilmente justificable.

Artículo 77. Obligación de denunciar

Toda persona vinculada a la Federación que conozca o sospeche razonablemente de una situación de abuso, violencia o negligencia contra un menor deberá informar inmediatamente al Oficial de Integridad y activar las rutas legales correspondientes.

La omisión injustificada de este deber podrá dar lugar a las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 78. Capacitación obligatoria



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Todos los entrenadores, dirigentes, jueces, personal administrativo, contratistas y voluntarios deberán participar periódicamente en programas de formación sobre:

- * Protección de la niñez.
- * Prevención del abuso.
- * Detección de señales de riesgo.
- * Primeras actuaciones frente a situaciones de violencia.
- * Aplicación del presente Protocolo.

Artículo 79. Entornos seguros

La Federación promoverá que todas las ligas afiliadas y clubes implementen medidas para garantizar espacios físicos y digitales seguros, accesibles, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia o discriminación para los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO VIII

INTEGRIDAD DEPORTIVA, PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN, MANIPULACIÓN DE COMPETENCIAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 80. Política de Integridad Deportiva

La Federación Colombiana de Bowling promoverá una cultura de integridad basada en la honestidad, la transparencia, la legalidad, el juego limpio, la imparcialidad y el respeto por los principios éticos del deporte.

Toda persona vinculada a la Federación deberá actuar de manera que fortalezca la confianza pública en la organización y en las competencias deportivas.

Artículo 81. Principios de Integridad

La gestión deportiva de la Federación se fundamentará en los siguientes principios:

1. Transparencia.
2. Honestidad.
3. Imparcialidad.
4. Rendición de cuentas.
5. Legalidad.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

6. Buen gobierno deportivo.
7. Responsabilidad.
8. Tolerancia cero frente a la corrupción.
9. Juego limpio.
10. Protección de la reputación institucional.

Artículo 82. Manipulación de competencias

Se prohíbe toda conducta dirigida a alterar, influir o manipular, directa o indirectamente, el desarrollo o el resultado de una competencia deportiva.

Constituyen conductas prohibidas, entre otras:

- a. Pactar resultados.
- b. Alterar deliberadamente el rendimiento deportivo.
- c. Influir indebidamente sobre jueces, oficiales, entrenadores o deportistas.
- d. Ofrecer, prometer, entregar o recibir beneficios para modificar el desarrollo de una competencia.
- e. Utilizar información privilegiada para favorecer intereses particulares.

Artículo 83. Apuestas deportivas

Las personas vinculadas a la Federación deberán abstenerse de participar en apuestas relacionadas con competencias oficiales organizadas, avaladas o administradas por la Federación Colombiana de Bowling, cuando ello pueda comprometer la imparcialidad, la integridad deportiva o generar conflictos de interés.

Asimismo, deberán abstenerse de facilitar información privilegiada para fines de apuestas deportivas.

Artículo 84. Corrupción

Se prohíbe solicitar, ofrecer, prometer, entregar o recibir dinero, regalos, beneficios, comisiones o cualquier otra ventaja indebida que pueda influir en decisiones relacionadas con:

1. Convocatorias.
2. Selecciones nacionales.
3. Nombramientos.
4. Designación de jueces.
5. Contratación.
6. Adjudicación de sedes.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

7. Organización de campeonatos.
8. Cualquier otra decisión institucional.

Artículo 85. Conflictos de interés

Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, profesionales, deportivos o económicos de una persona puedan afectar o aparenten afectar la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Toda persona vinculada a la Federación deberá actuar con transparencia y declarar oportunamente cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés.

Artículo 86. Declaración de conflictos de interés

Los miembros del Órgano de Administración, Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica, Comité de Deporte Seguro, jueces, funcionarios, contratistas y demás personas que participen en procesos de decisión deberán presentar una declaración anual de conflictos de interés y actualizarla cuando surjan nuevas circunstancias.

Artículo 87. Regalos y hospitalidad

No podrán aceptarse regalos, invitaciones, viajes, hospedajes, descuentos, beneficios o atenciones que puedan influir o generar apariencia de influencia sobre decisiones institucionales.

Se exceptúan los elementos promocionales o de cortesía de valor simbólico, siempre que su aceptación no comprometa la independencia del receptor.

Artículo 88. Protección al denunciante

Toda persona que informe de buena fe sobre posibles actos de corrupción, manipulación de competencias, conflictos de interés o cualquier otra conducta contraria a la integridad deportiva tendrá derecho a protección frente a represalias, garantizando la confidencialidad de su identidad en los términos permitidos por la ley.

Artículo 89. Cooperación institucional

La Federación podrá intercambiar información y cooperar con el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, las autoridades competentes y otros organismos deportivos nacionales e internacionales para



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

prevenir, detectar e investigar conductas que afecten la integridad deportiva, respetando la normativa sobre protección de datos personales y el debido proceso.

Artículo 90. Cultura de Integridad

La Federación desarrollará programas permanentes de sensibilización dirigidos a deportistas, entrenadores, jueces, dirigentes, funcionarios y ligas afiliadas sobre:

- a. Ética deportiva.
- b. Buen gobierno.
- c. Prevención de la corrupción.
- d. Manipulación de competencias.
- e. Conflictos de interés.
- f. Transparencia institucional.
- g. Responsabilidad en el uso de recursos públicos y privados.

Artículo 91. Deber de colaboración

Toda persona vinculada a la Federación Colombiana de Bowling deberá colaborar con las investigaciones internas y con las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de hechos que puedan comprometer la integridad deportiva o la transparencia institucional.

La negativa injustificada a colaborar podrá dar lugar a las actuaciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO IX

CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DEPORTE SEGURO E INTEGRIDAD DEPORTIVA

Artículo 92. Política institucional

La Federación Colombiana de Bowling adoptará un programa permanente de prevención, formación y fortalecimiento de la cultura de Deporte Seguro e Integridad Deportiva, orientado a garantizar la protección de todas las personas vinculadas a la organización y el fortalecimiento de los principios de ética, transparencia y buen gobierno.

Artículo 93. Programa anual de capacitación



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

La Federación elaborará y ejecutará un Plan Anual de Capacitación que comprenderá, como mínimo:

1. Deporte Seguro.
2. Protección de niños, niñas y adolescentes.
3. Prevención del acoso y la violencia.
4. Violencias basadas en género.
5. Integridad deportiva.
6. Prevención de la corrupción.
7. Conflictos de interés.
8. Protección de datos personales.
9. Ética deportiva.
10. Aplicación del presente Protocolo.

El programa podrá desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 94. Capacitación obligatoria

Deberán participar, al menos una vez al año, en actividades de capacitación:

- a. Miembros del Órgano de Administración.
- b. Integrantes de la Comisión Disciplinaria.
- c. Miembros del Comité de Deporte Seguro.
- d. Entrenadores.
- e. Jueces.
- f. Deportistas pertenecientes a selecciones nacionales.
- g. Funcionarios y contratistas de la Federación.
- h. Delegados de las ligas afiliadas.

La Federación promoverá igualmente la participación de clubes, padres de familia y acompañantes.

Artículo 95. Sensibilización permanente

La Federación desarrollará campañas permanentes de información y sensibilización mediante:

1. Material pedagógico.
2. Guías de buenas prácticas.
3. Charlas.
4. Talleres.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

5. Seminarios.
6. Cursos virtuales.
7. Campañas digitales.
8. Material audiovisual.

Artículo 96. Evaluación de riesgos

El Comité de Deporte Seguro realizará, como mínimo una vez al año, una evaluación institucional de riesgos con el fin de identificar situaciones que puedan afectar la seguridad, la integridad o el bienestar de las personas vinculadas a la Federación.

Esta evaluación deberá considerar, entre otros aspectos:

- * Entrenamientos.
- * Competencias.
- * Concentraciones.
- * Viajes.
- * Hospedajes.
- * Actividades con menores de edad.
- * Uso de plataformas digitales.
- * Procesos administrativos.

Artículo 97. Indicadores de gestión

Para evaluar la implementación del presente Protocolo, la Federación establecerá indicadores relacionados con:

1. Número de capacitaciones realizadas.
2. Cobertura de participación.
3. Tiempo promedio de respuesta a reportes.
4. Casos atendidos.
5. Medidas preventivas implementadas.
6. Cumplimiento de planes de mejora.
7. Actividades de sensibilización.
8. Evaluaciones de satisfacción.
9. Acciones de prevención ejecutadas.
10. Nivel de implementación en las ligas afiliadas.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo 98. Informe anual

El Comité de Deporte Seguro presentará al Comité Ejecutivo un informe anual que incluirá:

- a. Actividades desarrolladas.
- b. Estadísticas generales.
- c. Resultados de los indicadores.
- d. Riesgos identificados.
- e. Acciones de mejora.
- f. Recomendaciones para fortalecer el Sistema Integral de Deporte Seguro.

El informe respetará en todo momento la reserva de la información y la protección de datos personales.

Artículo 99. Auditoría interna

La Federación podrá realizar auditorías internas sobre el cumplimiento del presente Protocolo con el fin de verificar:

1. Su correcta implementación.
2. La eficacia de los procedimientos.
3. El cumplimiento de las medidas preventivas.
4. La adecuada gestión documental.
5. La aplicación de las políticas de integridad.

Las auditorías podrán dar lugar a planes de mejora institucional.

Artículo 100. Actualización del Protocolo:

El presente Protocolo será revisado, como mínimo, cada dos (2) años o antes cuando:

- a. Se produzcan modificaciones legales.
- b. Existan nuevos lineamientos del Ministerio del Deporte.
- c. Se adopten estándares internacionales que aconsejen su actualización.
- d. Los resultados del seguimiento evidencien la necesidad de introducir mejoras.

Toda actualización deberá ser aprobada por el Órgano de administración de la Federación.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Artículo 101. Participación de las ligas afiliadas

Las ligas afiliadas deberán colaborar con la implementación del Sistema Integral de Deporte Seguro e Integridad Deportiva mediante:

1. La designación de un enlace institucional.
2. La difusión del presente Protocolo.
3. La promoción de actividades de capacitación.
4. La implementación de medidas preventivas acordes con sus competencias.
5. El reporte oportuno de situaciones de riesgo.

Artículo 102. Cultura organizacional

La Federación promoverá una cultura organizacional basada en:

- * Respeto por la dignidad humana.
- * Igualdad de oportunidades.
- * Inclusión.
- * Transparencia.
- * Buen gobierno deportivo.
- * Juego limpio.
- * Responsabilidad institucional.
- * Protección integral de todas las personas vinculadas al bowling colombiano.

Cada integrante de la Federación es corresponsable de contribuir a un entorno seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o corrupción.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103. Divulgación

La Federación garantizará la amplia difusión del presente Protocolo entre las ligas afiliadas, clubes, deportistas, entrenadores, jueces, funcionarios y demás personas vinculadas.

El Protocolo deberá publicarse en los medios institucionales y estar disponible para consulta permanente.

Artículo 104. Interpretación



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

La interpretación del presente Protocolo deberá realizarse conforme a la Constitución Política de Colombia, la legislación vigente, los estatutos de la Federación y los principios de protección de los derechos humanos, prevaleciendo siempre la interpretación más favorable para la protección de las personas y el respeto del debido proceso.

Artículo 105. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción mediante resolución expedida por el Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Bowling y permanecerá vigente hasta que sea modificado o derogado por la autoridad competente.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXOS

MANUAL DEL OFICIAL DE INTEGRIDAD Y DEPORTE SEGURO

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

1. Objetivo

El presente Manual establece las funciones, responsabilidades, procedimientos y criterios de actuación del Oficial de Integridad y Deporte Seguro de la Federación Colombiana de Bowling, con el propósito de garantizar la implementación efectiva del Sistema Integral de Deporte Seguro e Integridad Deportiva.

El Oficial de Integridad será el principal punto de contacto para la prevención, orientación, recepción de reportes, coordinación de medidas de protección y seguimiento de los casos relacionados con el Sistema.

2. Perfil del Oficial de Integridad

El Oficial deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- * Idoneidad profesional.
- * Conocimiento de la legislación deportiva colombiana.
- * Formación en derechos humanos, protección de niños, niñas y adolescentes, prevención de violencias o áreas afines.
- * Conocimiento en protección de datos personales.
- * Capacidad de manejo confidencial de información.
- * Independencia e imparcialidad.
- * Ausencia de conflictos de interés.
- * Alta capacidad de comunicación y resolución de conflictos.

3. Principios de actuación

El Oficial ejercerá sus funciones con base en los principios de:

- * Legalidad.
- * Independencia.
- * Imparcialidad.
- * Confidencialidad.
- * Celeridad.
- * Transparencia.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * No revictimización.
- * Protección integral.
- * Debido proceso.
- * Buena fe.

4. Funciones permanentes

Corresponde al Oficial de Integridad:

4.1 Prevención

- * Promover la cultura de Deporte Seguro.
- * Elaborar campañas de sensibilización.
- * Coordinar actividades de capacitación.
- * Asesorar a las ligas afiliadas.
- * Identificar riesgos institucionales.

4.2 Atención

- * Recibir reportes y denuncias.
- * Brindar orientación inicial.
- * Registrar los casos.
- * Realizar la valoración preliminar del riesgo.
- * Recomendar medidas de protección.
- * Coordinar la activación de las rutas correspondientes.

4.3 Seguimiento

- * Mantener comunicación con las personas involucradas cuando corresponda.
- * Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas.
- * Coordinar reuniones del Comité de Deporte Seguro.
- * Elaborar informes periódicos.

4.4 Mejora institucional

- * Proponer actualizaciones del Sistema Integral.
- * Mantener actualizados los formatos y procedimientos.
- * Elaborar estadísticas e indicadores.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Recomendar acciones de mejora.

5. Procedimiento de actuación

Ante la recepción de un reporte o denuncia, el Oficial deberá:

Etapas 1. Recepción

- * Asignar número de radicación.
- * Registrar fecha y hora.
- * Identificar el nivel de urgencia.
- * Garantizar la confidencialidad.

Etapas 2. Valoración inicial

- * Verificar si existe riesgo inmediato.
- * Determinar si la persona requiere medidas de protección.
- * Identificar si existen menores de edad involucrados.
- * Definir la necesidad de convocar al Comité.

Etapas 3. Activación

Cuando corresponda:

- * Convocar al Comité de Deporte Seguro.
- * Recomendar medidas preventivas.
- * Remitir el caso a la Comisión Disciplinaria.
- * Informar a las autoridades competentes cuando exista obligación legal.

Etapas 4. Seguimiento

- * Verificar el cumplimiento de las medidas.
- * Mantener actualizado el expediente.
- * Registrar todas las actuaciones.
- * Informar al Comité sobre la evolución del caso.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

6. Gestión documental

El Oficial será responsable de:

- * Custodiar los expedientes.
- * Garantizar la protección de datos personales.
- * Mantener archivos físicos y digitales seguros.
- * Controlar el acceso a la información.
- * Conservar la documentación conforme a la política documental de la Federación.

7. Comunicación institucional

El Oficial no emitirá declaraciones públicas sobre casos particulares.

Toda comunicación externa relacionada con situaciones de Deporte Seguro será canalizada por la Presidencia o por la persona expresamente autorizada por el Órgano de Administración, respetando la reserva legal y la protección de las personas involucradas.

8. Informe trimestral

Cada trimestre el Oficial presentará al Comité de Deporte Seguro un informe que incluya:

- * Actividades realizadas.
- * Capacitaciones ejecutadas.
- * Casos recibidos (sin identificar personas).
- * Medidas preventivas implementadas.
- * Riesgos detectados.
- * Recomendaciones de mejora.

9. Informe anual

El informe anual contendrá, como mínimo:

- * Balance del Sistema Integral.
- * Cumplimiento del Plan Anual de Capacitación.
- * Indicadores de gestión.
- * Evaluación de riesgos.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Estado de implementación en las ligas afiliadas.
- * Plan de mejoramiento para la siguiente vigencia.

10. Perfil ético

El Oficial de Integridad deberá mantener una conducta ejemplar dentro y fuera de sus funciones, actuando con independencia, prudencia, objetividad y absoluto respeto por la dignidad de las personas.

La confianza depositada en esta función constituye un compromiso permanente con la protección de quienes integran el bowling colombiano.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 2

Formato de Recepción de Reportes o Denuncias sobre Situaciones que Afecten el Deporte Seguro

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

CONFIDENCIAL

Número de Radicado: _____

Fecha: __ / __ / __

Hora: _____

Medio por el cual se recibe el reporte

- ☐ Presencial
- ☐ Correo electrónico
- ☐ Teléfono
- ☐ Plataforma institucional
- ☐ Competencia o evento deportivo
- ☐ Otro: _____

I. Datos de quien presenta el reporte

Nombre completo:

Documento de identidad:

Relación con la Federación:

- ☐ Deportista
- ☐ Padre, madre o acudiente
- ☐ Entrenador
- ☐ Juez
- ☐ Delegado



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- ☐ Directivo
- ☐ Funcionario
- ☐ Espectador
- ☐ Otro

Correo electrónico:

Teléfono:

¿Desea mantener reserva de su identidad cuando la ley lo permita?

- ☐ Sí
- ☐ No

II. Persona presuntamente afectada

Nombre:

Edad:

Club:

Liga:

Categoría deportiva:

Si es menor de edad:

Nombre del acudiente:

Teléfono:

III. Persona presuntamente involucrada

Nombre:

Cargo o relación con la Federación:

- ☐ Deportista
- ☐ Entrenador
- ☐ Juez
- ☐ Directivo
- ☐ Funcionario
- ☐ Padre de familia
- ☐ Personal médico

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

☐ Otro

Club o Liga:

IV. Descripción de los hechos

Fecha de ocurrencia:

Lugar:

Competencia o actividad:

V. Tipo de situación reportada

(Marque todas las que correspondan)

- ☐ Violencia física
- ☐ Violencia psicológica
- ☐ Violencia verbal
- ☐ Acoso
- ☐ Acoso sexual
- ☐ Violencia sexual
- ☐ Discriminación
- ☐ Intimidación
- ☐ Bullying
- ☐ Ciberacoso

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- ☐ Negligencia
- ☐ Maltrato
- ☐ Consumo de alcohol o sustancias
- ☐ Riesgo para la integridad
- ☐ Incumplimiento del Código de Conducta
- ☐ Otro

Especifique: _____

VI. Riesgo inmediato

¿Existe riesgo actual para la persona afectada?

- ☐ Sí
- ☐ No

Si la respuesta es afirmativa describa:

¿Se requiere medida inmediata de protección?

- ☐ Sí
- ☐ No

VII. Evidencias aportadas

- ☐ Fotografías
- ☐ Videos
- ☐ Audios
- ☐ Documentos
- ☐ Capturas de pantalla



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

☐ Testigos

☐ Otros

Descripción:

VIII. Autoridades informadas

¿Ya informó a alguna autoridad?

☐ Policía

☐ Fiscalía

☐ ICBF

☐ Comisaría de Familia

☐ Ministerio del Deporte

☐ Otra

¿Cuál?

IX. Observaciones adicionales

X. Recepción del reporte

Nombre del funcionario receptor:

Cargo:

Firma:

Fecha:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Aviso de confidencialidad

La información contenida en este formato será tratada bajo estricta reserva, conforme a la legislación colombiana sobre protección de datos personales, protección de niños, niñas y adolescentes, y las normas aplicables al deporte seguro. La recepción del reporte no sustituye la obligación legal de informar a las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir una conducta punible o impliquen riesgo para una persona protegida.

Este formato deja a la Federación preparada para documentar cualquier reporte de manera organizada y con trazabilidad.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 3

Formato de Evaluación Inicial del Riesgo

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

CONFIDENCIAL

Número de Caso: _____

Fecha de evaluación: __ / __ / __

Hora: _____

Funcionario responsable: _____ -

I. Información general

Persona presuntamente afectada

Nombre:

Edad:

Club:

Liga:

Competencia o actividad:

II. Motivo de la evaluación

La presente evaluación tiene como finalidad determinar el nivel de riesgo para la integridad física, psicológica o sexual de la persona presuntamente afectada y definir las medidas de protección que deban adoptarse de manera inmediata.

III. Factores de riesgo



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Marque los factores identificados.

Riesgo físico

- ☐ Agresión física.
- ☐ Amenazas de agresión.
- ☐ Lesiones visibles.
- ☐ Riesgo de nuevas agresiones.
- ☐ Acceso permanente del presunto agresor a la víctima.
- ☐ Otro.

Especifique:

Riesgo psicológico

- ☐ Intimidación.
- ☐ Manipulación.
- ☐ Humillaciones.
- ☐ Aislamiento.
- ☐ Hostigamiento.
- ☐ Miedo manifiesto.
- ☐ Ansiedad evidente.
- ☐ Otro.

Riesgo sexual

- ☐ Contacto físico no consentido.
- ☐ Comentarios sexuales.
- ☐ Acoso sexual.
- ☐ Solicitud de favores sexuales.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- ☐ Exhibicionismo.
 - ☐ Violencia sexual.
 - ☐ Grooming.
 - ☐ Otro.
-

Riesgos relacionados con menores de edad

- ☐ Persona menor de 18 años.
 - ☐ Dependencia del entrenador.
 - ☐ Viajes frecuentes.
 - ☐ Hospedaje compartido.
 - ☐ Entrenamientos individuales.
 - ☐ Comunicación privada reiterada.
 - ☐ Otro.
-

IV. Factores de vulnerabilidad

Marque los que correspondan.

- ☐ Niño, niña o adolescente.
 - ☐ Mujer.
 - ☐ Persona con discapacidad.
 - ☐ Deportista
 - ☐ Dependencia económica.
 - ☐ Dependencia deportiva.
 - ☐ Barreras de comunicación.
 - ☐ Situación emocional delicada.
 - ☐ Otro.
-

V. Nivel de riesgo

De acuerdo con la valoración realizada:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

☐ Bajo

No existe peligro inmediato.

Se recomienda seguimiento.

☐ Medio

Existe posibilidad de afectación.

Requiere medidas preventivas y monitoreo.

☐ Alto

Existe riesgo importante para la integridad.

Se requieren medidas inmediatas.

☐ Crítico

Existe peligro grave e inminente.

Debe activarse inmediatamente la Ruta de Protección y darse aviso a las autoridades competentes.

VI. Medidas inmediatas recomendadas

Marque las aplicables.

☐ Separación temporal entre las partes.

☐ Cambio de entrenador.

☐ Cambio de grupo de entrenamiento.

☐ Restricción de contacto.

☐ Acompañamiento psicológico.

☐ Acompañamiento familiar.

☐ Atención médica.

☐ Activación del protocolo institucional.

☐ Remisión a Fiscalía.

☐ Remisión al ICBF.

☐ Remisión a Policía Nacional.

☐ Remisión a Comisaría de Familia.

☐ Suspensión preventiva cuando sea procedente conforme al debido proceso.

☐ Otra.

Especifique:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

VII. Seguimiento

Fecha del primer seguimiento:

Responsable:

Periodicidad:

☐ Semanal

☐ Quincenal

☐ Mensual

☐ Otra

VIII. Observaciones

IX. Concepto final

Como resultado de la evaluación inicial se concluye que el nivel de riesgo identificado corresponde a:

☐ Bajo

☐ Medio

☐ Alto

☐ Crítico

Se recomienda la implementación inmediata de las medidas anteriormente descritas y la activación de las actuaciones administrativas, disciplinarias o legales que correspondan, garantizando siempre el respeto por el debido proceso, la presunción de inocencia, la confidencialidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando resulte aplicable.

X. Firma

Funcionario responsable



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Nombre:
Cargo:

Firma:
Fecha:

Instructivo de diligenciamiento

Esta evaluación debe realizarse tan pronto se reciba un reporte o denuncia.

La clasificación del riesgo podrá modificarse cuando aparezcan nuevos elementos de juicio.

La evaluación no reemplaza la investigación disciplinaria ni la actuación de las autoridades competentes.

Cuando el caso involucre posibles delitos o afecte a niños, niñas o adolescentes, deberá activarse de inmediato la ruta legal correspondiente.

Toda la información tendrá carácter reservado y será administrada conforme a la normativa sobre protección de datos personales y gestión documental de la Federación.

Con este formato la Federación cuenta con un instrumento técnico para valorar objetivamente el riesgo y justificar las medidas de protección adoptadas.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 4

Compromiso de Conducta y Declaración de Aceptación del Plan de Deporte Seguro

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

I. Información del declarante

Nombre completo: _____
Documento de identidad: _____

Cargo o calidad en la Federación:

- ☐ Deportista
- ☐ Entrenador(a)
- ☐ Juez
- ☐ Directivo(a)
- ☐ Funcionario(a)
- ☐ Personal médico o de apoyo
- ☐ Voluntario(a)
- ☐ Delegado(a)
- ☐ Padre, madre o acudiente

☐ Otro: _____

Club: _____

Liga: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

II. Declaración

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Yo, identificado(a) anteriormente, manifiesto de manera libre, voluntaria e informada que:

1. He recibido, leído y comprendido el Plan de Deporte Seguro de la Federación Colombiana de Bowling.
2. Conozco los principios, objetivos, políticas, protocolos y procedimientos establecidos en dicho Plan.
3. Me comprometo a promover un ambiente deportivo seguro, respetuoso, inclusivo y libre de cualquier forma de violencia, discriminación, abuso, acoso o negligencia.
4. Comprendo que el bienestar físico, mental y emocional de los deportistas constituye una prioridad institucional.
5. Actuaré con respeto hacia todas las personas, independientemente de su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, religión, condición socioeconómica o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.
6. Me abstendré de realizar cualquier conducta que pueda constituir violencia física, psicológica, verbal, sexual, económica, institucional o digital.
7. Mantendré relaciones profesionales apropiadas con los deportistas, especialmente cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.
8. Evitaré cualquier situación que pueda generar conflictos de interés, abuso de poder o aprovechamiento de la posición de autoridad.
9. Utilizaré de manera responsable los medios digitales y redes sociales, respetando la privacidad y dignidad de todas las personas.
10. Informaré oportunamente cualquier situación que pueda representar un riesgo para la integridad de un integrante de la comunidad deportiva.
11. Cooperaré con las investigaciones internas y con las autoridades competentes cuando sea requerido.
12. Guardaré la debida confidencialidad respecto de la información conocida durante los procedimientos relacionados con el Deporte Seguro.

III. Compromisos específicos

Me comprometo además a:

- ☐ Tratar con respeto a todos los participantes.
- ☐ Cumplir el Código de Conducta.
- ☐ Participar en las capacitaciones obligatorias.
- ☐ Acatar las medidas preventivas adoptadas por la Federación.
- ☐ Promover la cultura del buen trato.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- ☐ Proteger especialmente a niños, niñas y adolescentes.
- ☐ Denunciar situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
- ☐ Respetar las decisiones adoptadas dentro del marco del debido proceso.
- ☐ Contribuir al fortalecimiento permanente del Programa de Deporte Seguro.

IV. Declaración de conocimiento

Declaro que conozco que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Deporte Seguro podrá dar lugar a actuaciones administrativas, disciplinarias, deportivas, contractuales o legales, según la naturaleza de los hechos y respetando en todo momento el debido proceso y la normatividad vigente.

V. Protección de datos personales

Autorizo el tratamiento de los datos personales contenidos en este documento para las finalidades relacionadas con la implementación, seguimiento y cumplimiento del Plan de Deporte Seguro, de conformidad con la legislación colombiana sobre protección de datos personales y las políticas institucionales de la Federación.

VI. Firma

Lugar: _____

Fecha: __ / __ / __

Nombre del declarante:

Firma:

Documento:

VII. Firma de recepción institucional

Nombre del funcionario:

Cargo:

Firma:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Observaciones

Este compromiso deberá ser suscrito por toda persona que participe en actividades oficiales organizadas o avaladas por la Federación Colombiana de Bowling cuando así lo determine la reglamentación interna. La firma de este documento no sustituye las obligaciones legales, reglamentarias, éticas o disciplinarias aplicables, sino que constituye una manifestación expresa de conocimiento y aceptación de los principios y deberes del Programa de Deporte Seguro.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 5

Registro Institucional de Capacitación en Deporte Seguro

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

FORMATO OFICIAL

Información de la actividad

Nombre de la capacitación:

Tema principal:

- ☐ Introducción al Deporte Seguro
- ☐ Prevención del acoso y la violencia
- ☐ Protección de niños, niñas y adolescentes
- ☐ Código de Conducta
- ☐ Prevención de la discriminación
- ☐ Uso responsable de redes sociales
- ☐ Ruta de atención y denuncia
- ☐ Primeros auxilios psicológicos
- ☐ Protección de datos personales
- ☐ Prevención del abuso de autoridad
- ☐ Otro:

Fecha: __ / __ / __

Hora de inicio: _____

Hora de finalización: _____

Duración: _____ horas

Lugar o plataforma:

Modalidad:

- ☐ Presencial
- ☐ Virtual
- ☐ Híbrida

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Responsable de la capacitación

Nombre:

Cargo:

Entidad:

Correo electrónico:

Objetivos de la capacitación:

Contenido desarrollado:

- ☐ Principios del Deporte Seguro
- ☐ Derechos de los deportistas
- ☐ Obligaciones de entrenadores
- ☐ Obligaciones de directivos
- ☐ Protección de menores de edad
- ☐ Prevención del abuso
- ☐ Prevención del acoso
- ☐ Violencia física
- ☐ Violencia psicológica
- ☐ Violencia sexual
- ☐ Violencia digital
- ☐ Diversidad e inclusión
- ☐ Confidencialidad
- ☐ Gestión del riesgo
- ☐ Rutas de atención
- ☐ Procedimiento disciplinario
- ☐ Obligación de reportar

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



- ☐ Buen trato
- ☐ Ética deportiva
- ☐ Otro:

Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Unidad Deportiva El Salitre Calle 63 No 68-99
Teléfono 601 250 15 25 – Telefax 601 225 19 41
E-mail: fedecobol@hotmail.com

Facebook: federacioncolombianadebowling
Instagram: @fedecobol_

www.fedecobol.org



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 6

Lista de Verificación de Deporte Seguro para Campeonatos y Eventos Oficiales

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

FORMATO OFICIAL DE VERIFICACIÓN PREVIA

Información general del evento

Nombre del campeonato o evento:

Organizador:

Liga responsable:

Lugar:

Fecha de inicio: __ / __ / __

Fecha de finalización: __ / __ / __

Delegado de Deporte Seguro:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 7

MANUAL OPERATIVO DE DEPORTE SEGURO

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

CAPÍTULO 1

Procedimiento de Actuación Frente a un Reporte o Denuncia

1. Objetivo

Establecer las medidas preventivas y los procedimientos de actuación que deberán aplicarse durante todas las actividades organizadas, avaladas o apoyadas por la Federación Colombiana de Bowling, con el fin de garantizar ambientes deportivos seguros, respetuosos e inclusivos para todas las personas participantes.

Las disposiciones de este capítulo serán de obligatorio cumplimiento para deportistas, entrenadores, jueces, directivos, funcionarios, personal médico, delegados, voluntarios, acompañantes y demás personas que participen en actividades oficiales de la Federación.

2. Principios generales

Durante el desarrollo de cualquier actividad deportiva deberán observarse, entre otros, los siguientes principios:

- * Protección de la dignidad humana.
- * Interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- * Prevención del daño.
- * Igualdad y no discriminación.
- * Respeto mutuo.
- * Ambientes libres de violencia.
- * Corresponsabilidad.
- * Transparencia.
- * Confidencialidad.
- * Rendición de cuentas.

3. Entrenamientos



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Durante los entrenamientos oficiales se deberán adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

3.1 Supervisión

- * Los entrenamientos deberán desarrollarse en escenarios autorizados.
- * Se procurará que exista supervisión institucional cuando participen menores de edad.
- * Los horarios deberán ser previamente informados a los deportistas y sus familias, cuando corresponda.

3.2 Relación entrenador–deportista

Los entrenadores deberán:

- * Mantener una conducta profesional en todo momento.
- * Evitar cualquier comportamiento que pueda interpretarse como intimidatorio, humillante o abusivo.
- * Abstenerse de establecer relaciones inapropiadas con deportistas.
- * Promover una comunicación respetuosa y constructiva.
- * Evitar reuniones privadas innecesarias con menores de edad en espacios cerrados y sin supervisión.

3.3 Uso de espacios

Siempre que sea posible:

- * Las reuniones individuales deberán realizarse en lugares visibles o con puertas abiertas.
- * Se evitará permanecer a solas con un menor de edad en áreas aisladas.
- * Los vestidores y zonas de cambio deberán respetar la privacidad de los participantes.

4. Campeonatos oficiales

Antes del inicio de cada campeonato deberá verificarse el cumplimiento del Checklist de Deporte Seguro.

Durante la competencia se garantizará:

- * Identificación del Responsable de Deporte Seguro.
- * Disponibilidad de canales de reporte.
- * Atención inmediata de incidentes.
- * Coordinación con servicios médicos y de emergencia.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Protección de la confidencialidad de las personas involucradas.

5. Viajes oficiales

Los desplazamientos organizados por la Federación o por las ligas afiliadas deberán planificarse con criterios de seguridad.

5.1 Transporte

Se procurará que:

- * Los vehículos utilizados cumplan las condiciones legales y técnicas aplicables.
- * Los itinerarios sean previamente informados.
- * Existan responsables claramente identificados del grupo durante todo el desplazamiento.
- * Se disponga de información de contacto para emergencias.

5.2 Acompañamiento de menores

Cuando participen menores de edad:

- * Se requerirá la autorización de sus padres, madres o acudientes, conforme a la normativa aplicable.
- * Se designarán responsables para su acompañamiento y supervisión.
- * Se facilitará la comunicación con sus familias cuando sea necesario.

6. Hospedajes

En eventos que requieran alojamiento:

- * Se procurará asignar habitaciones considerando la edad, el sexo y las necesidades particulares de los participantes.
- * Ningún adulto compartirá habitación con un menor de edad que no esté bajo su cuidado o representación legal, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, autorizadas y documentadas.
- * Se respetará la privacidad de todos los ocupantes.
- * Las visitas a habitaciones deberán limitarse a lo estrictamente necesario y realizarse con transparencia.

7. Comunicaciones

Las comunicaciones entre entrenadores, delegados y deportistas deberán:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Tener fines exclusivamente deportivos o administrativos.
- * Realizarse, cuando sea posible, mediante canales institucionales.
- * Mantener un lenguaje respetuoso.
- * Evitar mensajes de contenido personal, intimidatorio, discriminatorio o inapropiado.
- * Cuando involucren menores de edad, promover la participación o conocimiento de los padres, madres o acudientes, especialmente en comunicaciones individuales.

8. Uso de imágenes y redes sociales

Durante las actividades oficiales:

- * Se respetará el derecho a la imagen y a la intimidad de los participantes.
- * El uso de fotografías y videos deberá ajustarse a las autorizaciones otorgadas y a la normativa aplicable.
- * No se permitirá la publicación de contenido que exponga, ridiculice, discrimine o afecte la dignidad de una persona.
- * Se protegerá especialmente la identidad y privacidad de niños, niñas y adolescentes.

9. Atención de incidentes durante el evento

Ante cualquier incidente, el responsable de Deporte Seguro deberá:

1. Proteger a la persona presuntamente afectada.
2. Valorar la existencia de un riesgo inmediato.
3. Activar las medidas preventivas que correspondan.
4. Informar a las autoridades competentes cuando exista obligación legal.
5. Registrar el incidente en los formatos institucionales.
6. Hacer seguimiento hasta el cierre del caso.

10. Responsabilidades

Órgano de Administración de la Federación

- * Garantizar la implementación del Plan de Deporte Seguro.
- * Asignar recursos para su funcionamiento.
- * Promover la capacitación permanente.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Responsable de Deporte Seguro

- * Coordinar la aplicación del protocolo.
- * Recibir y gestionar reportes.
- * Recomendar medidas de protección.
- * Mantener la documentación bajo reserva.

Entrenadores

- * Promover ambientes seguros.
- * Actuar como ejemplo de comportamiento ético.
- * Reportar cualquier situación de riesgo.

Jueces

- * Velar por el respeto entre participantes durante las competencias.
- * Informar cualquier conducta contraria al Deporte Seguro.

Delegados

- * Acompañar a sus deportistas.
- * Colaborar con la implementación de las medidas de protección.
- * Mantener comunicación con las familias cuando corresponda.

Deportistas

- * Respetar el Código de Conducta.
- * Tratar con dignidad a los demás participantes.
- * Informar oportunamente cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad o el bienestar de una persona.

11. Revisión del protocolo

Este protocolo será revisado periódicamente por la Federación Colombiana de Bowling para incorporar mejoras derivadas de la experiencia institucional, de cambios normativos y de las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes y los organismos deportivos nacionales e internacionales.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ANEXO 7 PLAN ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DEPORTE SEGURO

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

1. Objetivo General

Implementar de manera progresiva, coordinada y verificable el Programa de Deporte Seguro de la Federación Colombiana de Bowling, promoviendo una cultura organizacional basada en la prevención, el respeto, la protección integral de los derechos de todas las personas vinculadas al deporte y la mejora continua.

2. Objetivos Específicos

1. Socializar el Plan de Deporte Seguro en toda la estructura federativa.
2. Capacitar a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, funcionarios y personal de apoyo.
3. Implementar los protocolos, procedimientos y formatos oficiales.
4. Fortalecer los mecanismos de prevención, reporte y atención de casos.
5. Realizar seguimiento periódico mediante indicadores de gestión.
6. Consolidar una cultura institucional de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia, abuso, acoso o discriminación.

3. Cronograma de implementación

PENDIENTE QUE LO DESARROLLEMOS JUNTOS

.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPROMISO CON EL DEPORTE SEGURO

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

Presentación

La Federación Colombiana de Bowling reconoce que el deporte constituye un escenario para el desarrollo integral de las personas, la formación en valores, la convivencia, la inclusión y la construcción de ciudadanía.

En consecuencia, reafirma su compromiso de promover ambientes deportivos seguros, respetuosos y libres de cualquier forma de violencia, abuso, acoso, discriminación, negligencia, explotación o cualquier conducta que pueda afectar la dignidad, la integridad o el bienestar de quienes participan en las actividades deportivas.

La protección de los derechos humanos, el respeto por la diversidad, la igualdad de oportunidades, la equidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes constituyen principios orientadores de todas las actuaciones de la Federación.

Nuestro compromiso

La Federación Colombiana de Bowling se compromete a:

1. Promover una cultura de respeto, integridad y juego limpio en todos los niveles del deporte.
2. Garantizar que las actividades organizadas, avaladas o apoyadas por la Federación se desarrollen en ambientes seguros para deportistas, entrenadores, jueces, directivos, funcionarios, voluntarios, familias y demás participantes.
3. Prevenir toda forma de violencia física, psicológica, sexual, verbal, económica, digital o institucional.
4. Proteger especialmente a los niños, niñas y adolescentes, adoptando medidas preventivas y de actuación acordes con la legislación colombiana.
5. Implementar mecanismos accesibles, confidenciales y oportunos para la recepción y atención de reportes relacionados con situaciones que puedan afectar el Deporte Seguro.
6. Actuar con diligencia frente a cualquier reporte, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia, la confidencialidad y los derechos de todas las personas involucradas.
7. Promover procesos permanentes de capacitación, sensibilización y formación en materia de Deporte Seguro.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

8. Fomentar la participación activa de las ligas afiliadas, clubes, deportistas y familias en la construcción de una cultura preventiva.
9. Mantener un proceso continuo de evaluación y mejora del Programa de Deporte Seguro.
10. Cooperar con las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir infracciones disciplinarias, administrativas o conductas punibles.

Principio de Cero Tolerancia

La Federación Colombiana de Bowling adopta una política de cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia, abuso, acoso, explotación, discriminación o conducta que comprometa la seguridad y el bienestar de las personas.

Toda situación reportada será atendida con seriedad, oportunidad, imparcialidad y respeto por las garantías procesales, sin perjuicio de las competencias de las autoridades correspondientes.

La aplicación de este principio implica el compromiso institucional de prevenir los riesgos, proteger a las personas y promover medidas correctivas y de mejora continua, evitando cualquier forma de represalia contra quienes, de buena fe, informen situaciones que puedan afectar el Deporte Seguro.

Cultura de Protección

La construcción de un entorno seguro es una responsabilidad compartida.

Por ello, cada integrante deberá:

- * Actuar con respeto y responsabilidad.
- * Promover el buen trato.
- * Contribuir a la prevención de riesgos.
- * Informar oportunamente situaciones que puedan afectar la integridad de una persona.
- * Colaborar con la implementación del Programa de Deporte Seguro.

La Federación reconoce que la confianza, la transparencia, la solidaridad y la corresponsabilidad constituyen pilares esenciales para fortalecer el desarrollo del bowling colombiano.

Declaración Final



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Con la adopción del presente Manual de Deporte Seguro, la Federación Colombiana de Bowling reafirma su compromiso con una gestión deportiva responsable, transparente y centrada en las personas.

Cada decisión institucional deberá orientarse por el respeto a la dignidad humana, la protección integral de los derechos, la promoción del bienestar y la consolidación de un entorno deportivo en el que todas las personas puedan participar con seguridad, igualdad y confianza.

El Deporte Seguro no constituye únicamente un conjunto de procedimientos; representa un compromiso permanente con la ética, la buena gobernanza y la excelencia institucional.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Manual de Gobernanza del Programa de Deporte Seguro

1. Objeto

El presente documento establece la estructura de gobernanza del Programa de Deporte Seguro de la Federación Colombiana de Bowling, definiendo las instancias responsables de su dirección, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar una gestión eficaz, transparente, articulada y orientada a la protección integral de las personas.

La gobernanza del Programa se fundamenta en los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, participación, coordinación, rendición de cuentas, mejora continua y protección de los derechos humanos.

2. Estructura de gobernanza

El Programa de Deporte Seguro estará integrado, como mínimo, por las siguientes instancias:

- * Órgano de Administración de la Federación.
- * Presidencia.
- * Secretaría General.
- * Responsable u Oficial de Deporte Seguro.
- * Comisión de Deporte Seguro
- * Comisión Disciplinaria.
- * Comisión Técnica.
- * Ligas afiliadas.
- * Clubes afiliados.
- * Entrenadores, jueces, delegados y demás personal vinculado.

Cada una de estas instancias actuará dentro de las competencias previstas en los estatutos, reglamentos y el presente Manual.

3. Órgano de administración

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- * Aprobar el Manual de Deporte Seguro y sus actualizaciones.
- * Definir la política institucional de Deporte Seguro.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Designar al Responsable u Oficial de Deporte Seguro.
- * Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la implementación del Programa.
- * Conocer los informes periódicos de seguimiento.
- * Adoptar planes de mejora cuando se identifiquen debilidades.
- * Promover una cultura institucional de prevención y protección.

4. Presidencia

La Presidencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- * Liderar institucionalmente el Programa.
- * Promover el compromiso de las ligas afiliadas y clubes.
- * Velar por la adecuada implementación del Manual.
- * Impulsar acciones de sensibilización y fortalecimiento institucional.
- * Presentar al Comité Ejecutivo las iniciativas relacionadas con el Programa.

5. Secretaría General

Corresponde a la Secretaría General:

- * Coordinar administrativamente la implementación del Programa.
- * Custodiar la documentación institucional.
- * Garantizar la conservación de los registros.
- * Coordinar la publicación y actualización de los documentos oficiales.
- * Apoyar la organización de capacitaciones y actividades de sensibilización.

6. Responsable u Oficial de Deporte Seguro

El Responsable u Oficial de Deporte Seguro será designado por el Órgano de Administración y deberá contar, preferiblemente, con formación o experiencia en áreas relacionadas con la protección de derechos, gestión del riesgo, disciplinas jurídicas, ciencias sociales, psicología, trabajo social, educación, administración deportiva u otras afines.

Sus funciones comprenderán, entre otras:

- * Coordinar la implementación del Programa de Deporte Seguro.
- * Promover acciones de prevención y capacitación.
- * Recibir y gestionar los reportes conforme a los procedimientos establecidos.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Realizar la evaluación inicial del riesgo.
- * Recomendar medidas preventivas y de protección.
- * Hacer seguimiento a los casos dentro del ámbito de competencia de la Federación.
- * Elaborar informes periódicos para el Órgano de Administración.
- * Mantener actualizados los indicadores del Programa.
- * Proponer acciones de mejora continua.
- * Servir de enlace con las ligas afiliadas y, cuando corresponda, con las autoridades competentes.

El responsable u Oficial de Deporte Seguro actuará con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la dirección administrativa del Comité Ejecutivo y del respeto por las competencias de los demás órganos de la Federación.

7. Comisión de Deporte Seguro

Cuando el Órgano de Administración decida conformarla, la Comisión de Deporte Seguro tendrá funciones consultivas y de apoyo, entre ellas:

- * Analizar tendencias y riesgos.
- * Formular recomendaciones de política institucional.
- * Apoyar la evaluación del Programa.
- * Promover estrategias de prevención.
- * Proponer mejoras al Manual y sus anexos.

La creación de esta Comisión no sustituye las competencias de la Comisión Disciplinaria ni de otros órganos estatutarios.

8. Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria actuará conforme a las competencias establecidas en los estatutos y reglamentos de la Federación, respetando el debido proceso y la autonomía de las autoridades judiciales y administrativas.

La aplicación del presente Manual no modifica el régimen disciplinario vigente, sino que lo complementa en materia de prevención, protección y gestión de riesgos.

9. Ligas y clubes afiliados

Las ligas y clubes deberán:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- * Designar una persona de contacto para asuntos de Deporte Seguro, cuando así lo determine la Federación.
- * Promover la divulgación del Manual.
- * Implementar medidas preventivas acordes con sus capacidades y competencias.
- * Colaborar en los procesos de capacitación.
- * Informar oportunamente situaciones que puedan afectar la seguridad o integridad de las personas.
- * Cooperar con la Federación en la implementación de las medidas de protección que correspondan.

10. Rendición de cuentas

El Programa de Deporte Seguro será objeto de seguimiento periódico mediante informes que incluirán, entre otros aspectos:

- * Actividades de capacitación realizadas.
- * Indicadores de implementación.
- * Evaluación de riesgos.
- * Resultados de auditorías.
- * Estado de los planes de mejora.
- * Recomendaciones para el fortalecimiento del Programa.

La información será presentada de forma agregada y anonimizada cuando sea necesario proteger la identidad de las personas involucradas.

11. Revisión de la gobernanza

La estructura de gobernanza será evaluada al menos una vez por año para verificar su eficacia, identificar oportunidades de mejora y proponer los ajustes que resulten necesarios.

Toda modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Administración e incorporada al Manual mediante la actualización correspondiente.